ACTO ADMINISTRATIVO No. 5 DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN SECOP II No. IELP-SA-SI-001-2025

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUSBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

a) Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA**, es institución educativa de carácter oficial, ofrece un servicio educativo de calidad formando integralmente personas comprometidas con su mejoramiento y el de su entorno natural, cultural y social.

b) Que en atención a que la cuantía del presente proceso de selección supera los **VEINTIOCHO (28) SMLMV,** el Manual de Contratación de la Institución aprobado por el Consejo Directivo, en consonancia con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015 – artículo 2.3.1.6.3.17 - establece que " (…)*La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse* ***con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes****". (*negrilla fuera de texto).

c) Que el presente proceso de selección se adelantará siguiendo las reglas establecidas para la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN**, señaladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018 y demás normas que modifiquen o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos atendiendo los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.

d) Que el ordenar del gasto, deberá adelantar los procesos de selección de contratistas de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley 80 de

1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

e) Que mediante Resolución No. 2363 del 19 de septiembre de 2023, el Municipio de Bucaramanga, mediante la Secretaría de Educación, transfiere al fondo de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA,** la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($80.383.750),** para la **ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AULA DE BILINGÜISMO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA DE BUCARAMANGA.**

f) Que el día **23 de abril de 2025,** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA** publicó en la plataforma SECOP II y bajo el No. Del proceso IELP-SA-SI-001-2025, los documentos del Proceso cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA Y BILINGÜISMO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA DE BUCARAMANGA**, documentos que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos.

g) Que el valor estimado para el presente proceso de contratación es la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($ 80.353.751,00)** incluido IVA y demás impuestos propios que apliquen al contrato, la cual fungirá como bolsa agotable de recursos.

h) Que, en el término de traslado establecido en el cronograma del proceso, la entidad recibió, observaciones por parte de los interesados al proyecto de pliego de condiciones, mediante la sección mensajes de la plataforma SECOP II, observaciones que fueron resueltas conforme a las normas de objetividad, transparencia e igualdad de la contratación estatal.

i) Que de conformidad con el Art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección deberá ser limitado a MIPYME, siempre y cuando concurran los requisitos señalados en el mencionado Decreto; Para lo anterior se deja expresa que la Institución, a través de la opción mensaje de la plataforma SECOP II, recibió – dentro del término establecido – se

recibieron **OCHO (08) SOLICITUDES** de limitación a MIPYMES por parte de los interesados, las cuales se procede a verificar a continuación:

DATOS DEL SOLICITANTE	TAMAÑO EMPRESARIAL	MIPYME COLOMBIANA	MÍNIMO UN AÑO DE EXISTENCIA	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	OBJETO SOCIAL SIMILAR AL OBJETO A CONTRATAR
GRUPO EMPRESARIAL G&G SAS	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
COMRED S.A.S.	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
LUIS RAFAEL FUENTES LUNA	MICROEMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
RAMIRO BAUTISTA CÁCERES	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACIÓN S.A.S.	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
BOCETOS DISTRIBUCIONES S.A.S.	MICROEMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.	MEDIANA EMPRESA	CUMPLE	CUMPLE	29/04/2025	CUMPLE

j) Que en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, se señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MIPYMES. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, **no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad. (Negrilla fuera de texto)

k) Que, con fundamento a lo anterior, el Gobierno Nacional, expidió el **24 de diciembre del 2021,** el DECRETO 1860 DE 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

Art. 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con*

la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

l) Que el Artículo 5. Del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (negrilla fuera de texto)*

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

a. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

b. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

m) Que, una vez recibidas las solicitudes de limitación a MiPymes, señaladas en el numeral 11 de la presente resolución, la Entidad concluye lo siguiente,

- El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se recibieron más de dos (02) solicitudes de limitar el proceso a MiPymes.
- Las solicitudes allegadas reúnen los requisitos exigidos en el proyecto de pliego de condiciones para acreditar la calidad de MiPyme y poder realizar la limitación.

n) Que una vez revisado los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5. Del Decreto 1860 de 2021, la Entidad se permite informar que el presente proceso **ESTARÁ LIMITADO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL
	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En mérito de lo expuesto, el rector de la Institución Educativa Liceo Patria,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Selección SECOP II No. IELP-SA-SI-001-2025, adelantado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUSBASTA INVERSA ELECTRÓNICA y cuyo objeto consiste en la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA Y BILINGÜISMO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO PATRIA DE BUCARAMANGA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El pliego de condiciones y demás documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección, será el señalado en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II**

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de selección **SE LIMITARÁ A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

ARTÍCULO QUINTO: SE CONVOCA, a las veedurías ciudadanas, debidamente conformadas en los términos de ley para que participen en el presente proceso y ejerzan las atribuciones de ley.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo, en la fecha indicada en el cronograma.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARNULFO ANTONIO CARVAJAL TARAZONA
Rector
Ordenadora de Gasto

Proyectó – Revisó: Stephany Soto Gómez, Abogada – Contratista.